



Esta sí ha salido

Fusión

El pasado 24 de octubre se formalizó la fusión por absorción de JAVIER GARCIA Y ASOCIADO, SLU por LATORRE Y VEGAS SLU.

De esta forma se culminaba el proceso de integración iniciado en 2022 con la incorporación de la primera al grupo LYVEA. La integración en el grupo LYVEA significa contar con los recursos de un grupo amplio de sociedades dedicadas a diversos aspectos del asesoramiento, mejorando la capacidad de respuesta a las necesidades actuales y futuras, sin perder, en ningún caso, la adaptación a los requerimientos y necesidades concretas de cada situación. Las semejanzas entre ambas sociedades nos han permitido un recorrido sin traumas por el camino en el que hemos aprendido los unos de los otros, estimulando la convergencia en el modo de entender el servicio al cliente, hasta el punto de haber generado una cultura empresarial común. Desde el punto de vista mercantil la fusión significa que



En este número...

- 2 Datos económicos
- 3 El que se aburre es porque quiere
- 4 VERI*FACTU: ¿de aplicación a usuarios del Word o Excel?
- 5 Impuesto sobre Sociedades: Pagos Fraccionados
- 6 Como se fija la residencia fiscal en una Comunidad Autónoma
- 7 ¿Quién paga el IBI cuando se vende el inmueble?
- 8 Revisión contable y fiscal: beneficios

Agenda

- 5/11 RENTA: Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2016, si se fraccionó el pago: 102
- 20/11 RENTA Y SOCIEDADES: Grandes empresas. Retenciones a Cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (Mod. ,111, 115 y 123)
- 1/12 IVA: Grandes empresas. (Mod. 303)
- 1/12 SOCIEDADES: Modelo 232. Declaración informativa de operaciones vinculadas (Mod. 232)

LATORRE Y VEGAS SLU hereda la posición de JAVIER GARCIA Y ASOCIADO SLU en todos sus contratos vigentes, pero, más allá de los efectos legales, lo más relevante es que nuestra pretensión es heredar la relación de confianza con la que nos han honrado nuestros clientes.

Debemos dar las gracias al personal de ambas sociedades por haber facilitado este proceso no exento de dificultades, a los clientes por los cambios, inevitables en el proceso, que les hayan podido resultar incómodos y muy especialmente a D. Javier Garcia, sin cuya dedicación personal nada de esto hubiese sido posible.

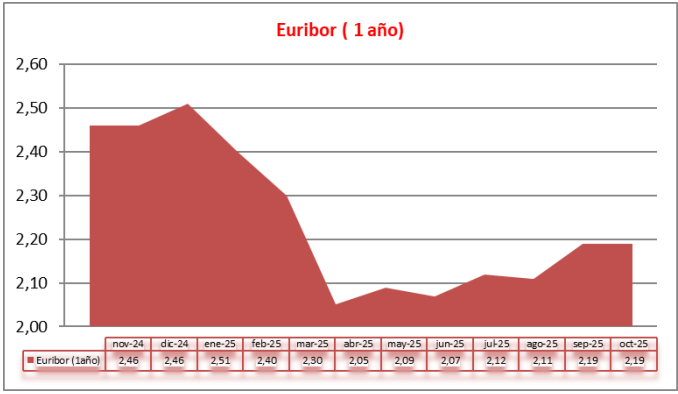
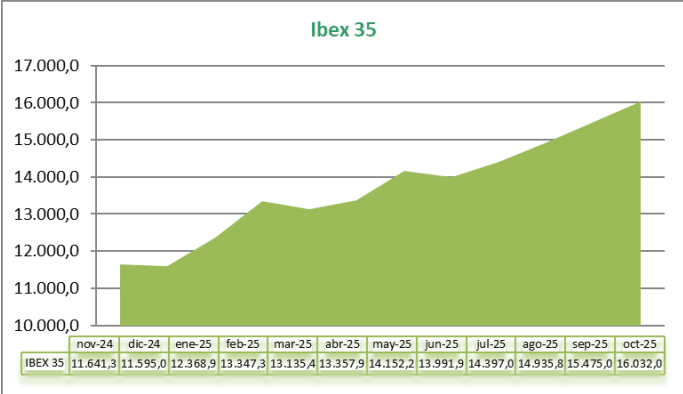
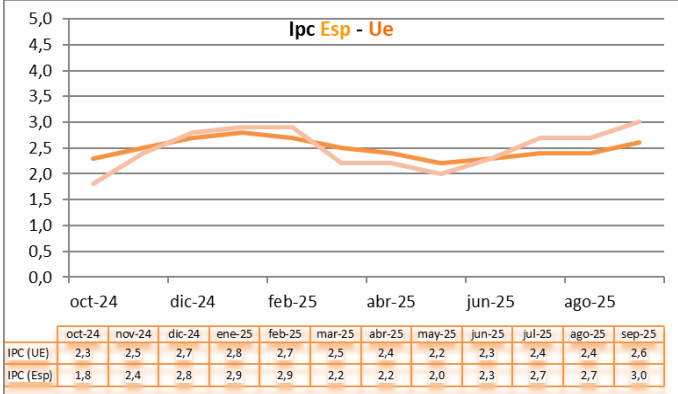
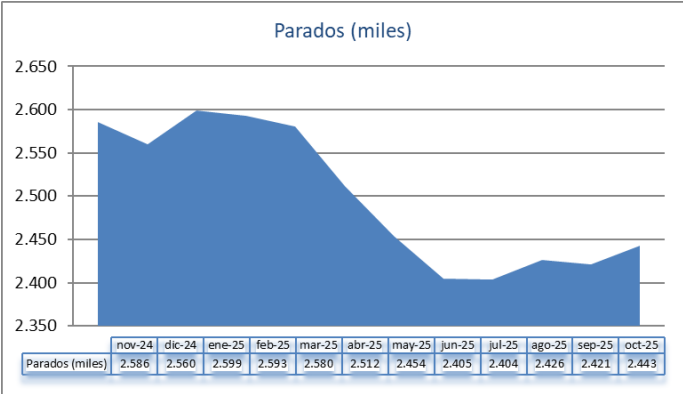
Nuestra intención es que estas mejoras estructurales permitan un mejor nivel de servicios sin perder la cercanía que, tradicionalmente, ha caracterizado nuestra relación con el cliente.



Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



El que se aburre es porque quiere

Con ser noviembre un mes tradicionalmente anodino, hasta el punto que, en ocasiones, nos hemos centrado en la disyuntiva Tenorio/Jalobuín, este año bien podemos decir que para escribir nos sobran los motivos.

El primero supone mirarnos el ombligo, que, aunque no tenemos costumbre de ser noticia ni de contar nuestra vida, en este caso no podemos dejar de referirnos a la fusión entre LATORRE Y VEGAS y JAVIER GARCIA Y ASOCIADO.

Aquí se hicieron las cosas en el orden que nos pareció más lógico y llevamos tres años amasando el día a día antes de arreglar los papeles, que no hay escritura que mueva lo que no se mueve por sí mismo.

Así que no hay noticia, o quizá sea mejor que decir que la cosa se veía venir, pero lo cierto es que ya estamos juntos y revueltos, y aun ilusionados, para lo que guste mandar el destino.

El segundo es el Verifactu, o no, que es una de esas movidas que periódicamente aseguran a la Hacienda Pública que sus clientes no se amodorrán.

Posiblemente no se han explicado suficientemente bien, al menos a mí, los grandes resultados en la lucha contra el fraude fiscal del SII. Pero han debido ser tan notables como discretos, pues, por si acaso, aquí va una versión extensa de la afición por convertir en funcionarios

sin paga a los empresarios.

No parece mal negocio; el Gran Hermano te lleva los papeles, tiene el control, fija las reglas y se asegura el cobro. Eso sí, deja al albedrío del empresario dos pequeñas cuestiones: pagar y los problemas. A mandar que para eso estamos.

El caso es que quien más quien menos, anda alborotado por ver lo que hay que hacer con el verifactu, procurando, además, que estas cosas tan apasionantes dejen un rato disponible para poder dedicarse a lo que se supone que le da comer a uno.

Y el tercer motivo, marcado en el calendario, es que nos hemos comido el año, como quien no quiere la cosa y asoman las orejas las campanadas de nochevieja, dejando dos preguntas en el aire ¿Qué hemos hecho? ¿Qué vamos a hacer?

Dos preguntas que se concretan, con permiso del verifactu, en dos palabras; revisar y planificar.

Es lo que toca, y a ello vamos, y si resulta que todo está perfecto y no hay nada que hacer, pues a comprar las uvas que seguro que ahora están bien de precio.

Pero mira, perfecto y nada que hacer, ya me cuesta a mí creerlo.



A ver si nos aclaramos

VERI*FACTU: ¿de aplicación a usuarios del Word o Excel?

El reciente Reglamento "Veri*factu" marca un antes y un después en la facturación en España.

Aprobado para reforzar la lucha contra el fraude fiscal, obliga a que todos los sistemas y programas informáticos de facturación (SIF) cumplan estrictos requisitos de integridad, trazabilidad, conservación, accesibilidad y seguridad de los datos.

El objetivo principal de esta nueva norma es evitar la manipulación o eliminación de facturas y facilitar el control por parte de la Agencia Tributaria (AEAT).

Sólo se verían afectados por el nuevo reglamento quienes utilicen un programa o sistema informático para facturar (SIF). Ahora bien, quienes facturen utilizando procesadores de texto (Word, etc.) y hojas de cálculo (Excel, etc.), ¿se verían afectados por esta nueva norma?

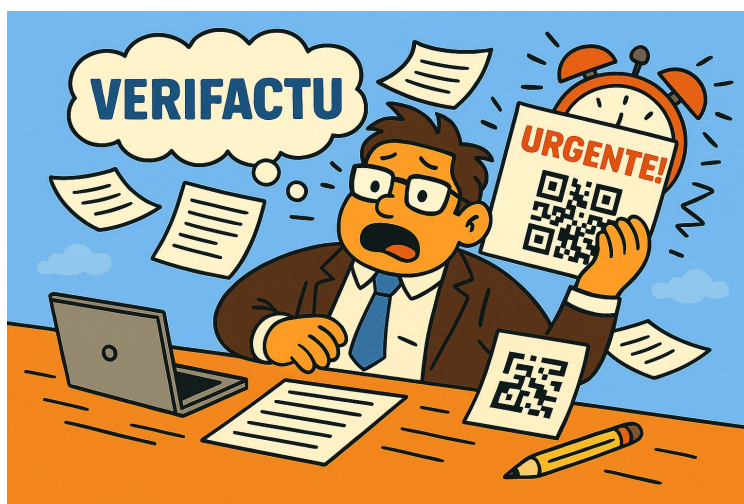
En principio sí, puesto que se trata de programas informáticos con los que es posible expedir facturas.

Ahora bien, atendiendo a lo expuesto por la agencia tributaria en sus preguntas frecuentes del INFORMA, el nuevo reglamento no será de aplicación si los procesadores de texto o las

hojas de cálculo se utilizan exclusivamente para introducir los datos de las facturas e imprimirlas. Dice literalmente:

"El reglamento no le afectará si los procesadores de texto o las hojas de cálculo se utilizan exclusivamente para:

- *Introducir los datos de las facturas.*
- *Expedir e imprimir las facturas.*
- *Conservar la información de facturación.*



Por el contrario, sí estará sujeto al reglamento y se considerará un sistema informático de facturación si, además de las funciones anteriores, se utiliza para procesar la información de facturación contenida en el programa para generar directamente

los libros registros de IVA, los libros registro de IRPF, la contabilidad, o cualquier otro resultado que se utilice para el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias.

La Agencia Tributaria podrá verificar si los procesadores de texto o las hojas de cálculo utilizadas para la emisión de facturas cumplen los criterios de un sistema informático de facturación..."

Otra de las cuestiones que hay que considerar es que la nueva normativa será de aplicación a empresas desde el 1-1-2026, y que a partir de esa fecha no se deberá disponer de sistemas y programas informáticos de facturación

que no estén actualizados.

La tenencia de programas no certificados será objeto de una sanción de 50.000 euros por ejercicio fiscal.

¿Por qué hacerlo sencillo?

Impuesto sobre Sociedades: Pagos Fraccionados

Los pagos fraccionados en el Impuesto sobre Sociedades (IS) son anticipos obligatorios que las entidades deben ingresar a cuenta de la liquidación final del impuesto. Hay tres pagos fraccionados durante el año, que se deducirán posteriormente de la cuota final a ingresar.

Los pagos fraccionados deben presentarse durante los primeros 20 días naturales de abril, octubre y diciembre y hay dos modalidades de cálculo.

i.- Modalidad del artículo 40.2 de la Ley del IS: Se tomará como base de cálculo la **cuota íntegra del último período impositivo cuyo plazo de declaración estuviese vencido** el día 1 de abril, octubre o diciembre, según corresponda, **minorada en las deducciones y bonificaciones** aplicables y en las **retenciones e ingresos a cuenta** correspondientes a aquél.

A dicha base se le aplicará el porcentaje del 18%, obteniendo como resultado la cuantía del pago fraccionado correspondiente.

ii.- Modalidad del artículo 40.3 LIS: se tomará como base de cálculo la parte de **base imponible generada** en los 3, 9 u 11 primeros meses del ejercicio (si coincide con el año natural).

El porcentaje aplicable depende del volumen de operaciones:

- Cifra de negocios **inferior a 10 millones €: 17%** sobre la base imponible.
- Cifra de negocio **igual o superior a 10 millones €: 24%**, con la obligación adicional de ingresar, como mínimo, el **23% del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias** del período



De la cuota resultante se descuentan retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados anteriores.

Como regla, se puede optar por una modalidad u otra, salvo en determinados supuestos en que resulta **obligatoria la modalidad de base (art. 40.3 LIS)**:

- Los contribuyentes cuyo **importe neto de la cifra de negocios** haya superado los **6 millones de euros** durante los 12

meses anteriores al inicio del periodo impositivo.

- Las entidades acogidas al **régimen especial de entidades navieras en función del tonelaje**.

El ejercicio de la opción por la modalidad de base debe realizarse mediante **declaración censal**, con carácter general, durante el **mes de febrero** del año natural en que deba surtir efectos.

Dime donde vives y te diré quién te cobra

Como se fija la residencia fiscal en una Comunidad Autónoma

En general, la “residencia habitual” va a determinar en qué Comunidad Autónoma se pagarán tanto los tributos propios de ese territorio como los cedidos por el Estado. Pero, ¿cómo se determina?

Los impuestos cedidos más significativos, serían el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el de Sucesiones y Donaciones (ISD), el de Patrimonio (IP), así como el tramo autonómico del IRPF. Además, cada Comunidad regula su propia tarifa, tipos, deducciones, bonificaciones, reducciones, etc., lo que puede generar grandes diferencias.

En el IRPF y en el IP, se tributará en la Comunidad Autónoma en la que el contribuyente tenga su residencia habitual.

El ISD, por su parte, tiene varias posibilidades:

- En adquisiciones mortis causa: en la Comu-

nidad de residencia habitual del causante en el momento del devengo.

- En las donaciones de bienes inmuebles: en la comunidad autónoma donde radiquen los inmuebles.
- En las donaciones de los demás bienes: en la comunidad de residencia habitual del donatario en el momento del devengo.

Los criterios para determinar la Comunidad Autónoma donde se tiene la “residencia habitual” se resumirían en los siguientes:

1. **permanencia**

Se considera que una persona física residen-



te en España es residente en el territorio de una comunidad autónoma cuando permanezca en su territorio un mayor número de días:

- Del año natural, para el IRPF e IP.
- Del período de los cinco años inmediatos anteriores a la fecha del devengo, en el ISD.

2. Principal centro de intereses

Si no es posible determinar la residencia por el criterio de "permanencia", se considerarán residentes en el territorio de la Comunidad Au-

tónoma donde tengan su principal centro de intereses. Se considera "principal centro de intereses" el territorio donde el contribuyente obtenga la mayor parte de la base imponible del IRPF.

3. Última residencia declarada

Cuando no pueda determinarse la residencia conforme a los criterios anteriores, se considerarán residentes en el lugar de su última residencia declarada a efectos del IRPF.

La Contribución

¿Quién paga el IBI cuando se vende el inmueble?

El IBI (Impuesto sobre Bienes Inmuebles) es un impuesto municipal que grava el valor de los bienes inmuebles, rústicos y urbanos.

El IBI se devenga el 01 de enero de cada año, siendo sujeto pasivo quien ostente la titularidad del bien en ese momento. El periodo de pago se establece por cada ayuntamiento.

¿Quién tiene que pagar el IBI si se vende el inmueble durante el año?

El sujeto pasivo será quien sea el propietario el día 01 de enero, sin posibilidad de prorratearlo. Por tanto le corresponderá a él pagar el impuesto del año en cuestión. Y ello con independencia de que el inmueble se venda a lo largo de ese año.

Pero el comprador y el vendedor pueden pactar una forma de pago diferente en función, por ejemplo, de los meses que el inmueble ha pertenecido a cada uno. Se trata de un acuerdo entre comprador y vendedor que conviene dejarlo reflejado en la escritura, pero dicho acuerdo no surte efectos ante el Ayuntamiento, que girará el recibo a quien fuera el titular

del inmueble el día 01 de enero.

¿Puede la Administración reclamar las deudas de IBI pendientes al comprador?

Si. Cuando se vende el inmueble, en el caso de que existan deudas del IBI pendientes, éstas podrán ser exigidas al adquiriente, en régimen de responsabilidad subsidiaria (primero habrá que reclamar al anterior propietario y resultar imposible el cobro).

Respecto de los beneficios fiscales en el IBI, ¿qué ocurre cuando se vende la vivienda?

Si en el momento del devengo se cumplen los requisitos para aplicar la bonificación, la finalización del beneficio fiscal en una fecha concreta durante el ejercicio no afectará a la cuota del IBI ya devengada, surtiendo efectos, en todo caso, en la próxima cuota que se devengue.

Revisión contable y fiscal: beneficios

La revisión de la contabilidad y la planificación fiscal es una práctica esencial para cualquier empresa que aspire a mantener su salud financiera, cumplir sus obligaciones y optimizar recursos. Esto, lejos de ser una mera formalidad, ofrece múltiples beneficios estratégicos.

Una contabilidad actualizada y revisada permite tener una visión clara y precisa de la situación financiera de la empresa y facilita la toma de decisiones. Además, ayuda a detectar errores, omisiones o inconsistencias que podrían derivar en sanciones o pérdidas económicas.

Desde el punto de vista fiscal, la planificación permite anticiparse a las obligaciones tributarias y aprovechar incentivos, deducciones y beneficios fiscales disponibles. Para reducir la carga impositiva, sino que también evita sorpresas desagradables como pagos inesperados o multas por incumplimiento.

La revisión de la contabilidad debe permitir:

1. Detectar errores y malas prácticas.
2. Ganar tiempo para el proceso de cierre y formulación de cuentas
3. Realizar previsiones sobre la base de datos verificados
4. Tomar decisiones basadas en una información consistente, entre las que destacamos las siguientes:
 - a. IVA y posibles devoluciones.
 - b. Recuperación del IVA de los impagos
 - c. Formalización de operaciones de venta.

- d. Aplicación de incentivos fiscales.
- e. Opciones fiscales como los regímenes especiales de IVA o la tributación en régimen de consolidación fiscal.
- f. Detectar posibles desequilibrios patrimoniales que pueden tener graves consecuencias a efectos mercantiles.

Además, una contabilidad bien gestionada transmite confianza a inversores, socios y entidades financieras. Es un reflejo de la transparencia y profesionalismo de la organización, lo

que puede facilitar el acceso a financiación o la atracción de nuevos colaboradores.

Por último, en un entorno normativo cambiante, revisar la planificación fiscal permite adaptarse a nuevas leyes y regulaciones, mini-

mizando riesgos legales y asegurando el cumplimiento normativo.

En resumen, revisar la contabilidad y la planificación fiscal no solo es una obligación, sino una oportunidad para fortalecer la gestión empresarial, mejorar la rentabilidad y garantizar la sostenibilidad a largo plazo.



C/ E. Benito Chavarrí, 8 - 19001 GUADALAJARA



949 24 75 00



949 22 34 62

www.lyvea.com - clientes@lyvea.com



Confianza para la
prestación de los servicios
de auditoría y gestión
fiscal, contable, mercantil y
mercantil



economistas
REAF • REA • REFOR



aeca
Asociación Española de
Contabilidad y Administración de Empresas



AEDAF
Asociación Española
de Asesores Fiscales